

Eurocentrismo, saberes modernos y la naturalización del orden global del capital¹

Edgardo Lander

En los debates recientes sobre los saberes hegemónicos del mundo moderno se han destacado un conjunto de supuestos básicos que permiten caracterizar como *eurocéntrica* a la concepción dominante de conocimiento (Lander, 2000b). En este texto -después de una sucinta caracterización de sus principales supuestos, se explora la presencia de esta perspectiva en los principios o fundamentos que orientan los procesos actuales de diseño, legitimación y naturalización del orden global del capital. Para ello se ilustra la presencia de los fundamentos del eurocentrismo en algunas normas contemporáneas referidas a la protección de las inversiones privadas en el Acuerdo Multilateral de Inversiones (AMI), y las referentes a la liberalización del comercio y la protección de la propiedad intelectual en los acuerdos de la Organización Mundial de Comercio (OMC).

Las perspectivas de conocimiento eurocéntricas constituyen el eje central del discurso que naturaliza, y por ende le otorga el carácter de proceso inexorable, a las actuales tendencias que profundizan la polarización entre una minoría privilegiada y las mayorías excluidas y sometidas en todo el mundo; así como del modelo civilizatorio depredador que amenaza con destruir las condiciones que hacen posible la vida en la Tierra. Por ello, la crítica al eurocentrismo y la construcción/recuperación de perspectivas de conocimiento alternativas no pueden ser entendidas sólo como una acotada preocupación intelectual o académica, como motivo de interesantes debates al interior de la reducida comunidad de estudiosos de los problemas epistemológicos. Estos asuntos están estrechamente asociados a vitales exigencias políticas locales y globales, vinculadas a comunidades, organizaciones, acciones, movilizaciones que en sus múltiples expresiones se enfrentan y resisten -en todo el mundo- a la creciente hegemonía del capital transnacional.

1. Supuestos básicos del saber eurocéntrico

Los supuestos principales de la perspectiva del conocimiento eurocéntrico pueden ser

1. Publicado en Saurabh Dube, Ishita Banerjee Dube y Walter Mignolo (coordinadores), *Modernidades coloniales*, Colegio de México, México, 2004.

sintetizados en los siguientes términos.

1. El conocimiento eurocéntrico se fundamenta en la construcción de múltiples y sucesivas separaciones o particiones, siendo las más características y significativas (mas no las únicas) los dualismos básicos jerarquizados entre *razón y cuerpo*, *sujeto y objeto*, *cultura y naturaleza*, *masculino y femenino*. (Berting 1995; Quijano 2000; Lander 2000a).
2. La historia regional o parroquial europea es entendida como la *Historia universal*. En esta perspectiva, Europa representa el patrón normal de referencia para toda otra historia, así como el punto máximo del avance de la humanidad desde lo “primitivo” hasta lo “moderno”. (Dussel 2000; Quijano 2000).
3. Las diferencias con los *otros* son convertidas en diferencias de valores (Mignolo 1995), en distancias espacio-temporales (Fabián 1983), en jerarquías que sirven para definir a todos los seres humanos no-europeos como inferiores (“salvajes”, “primitivos”, “atrasados”, “subdesarrollados”...). La categoría de raza como instrumento clasificador de los diferentes pueblos del mundo -en una escala de superior a inferior- desempeña aquí un papel central (Quijano 2000).
4. El conocimiento científico y el desarrollo tecnológico avanzan en una dirección lineal ascendente hacia niveles cada vez superiores en el saber y en la capacidad de transformación útil de la naturaleza.

De las múltiples consecuencias que ha tenido la hegemonía de estos supuestos para la constitución de los saberes sociales modernos, se destacarán aquí sólo los siguientes:

En primer lugar, se entiende una sola modalidad del saber -el saber científico occidental- como el conocimiento *verdadero, universal y objetivo*, con lo cual se define simultáneamente toda otra forma de saber como ignorancia o superstición. La separación entre razón y cuerpo está en la base de un saber “descorporeizado”, des-subjetivado. Es este el sustento de sus pretensiones de objetividad y desprendimiento del tiempo y del espacio como conocimiento universal.

En segundo lugar, a partir de las separaciones entre razón y cuerpo y entre cultura y naturaleza, se establece una relación de exterioridad con la “naturaleza”, condición para la apropiación/explotación que está en la base del paradigma occidental del crecimiento sin límite.

En tercer lugar, al desconocerse las relaciones colonial/imperiales entre pueblos y culturas que hicieron posible la constitución del sistema-mundo moderno, se comprende la modernidad como producto *interno* del genio europeo que nada le debe al resto del mundo (Coronil 1997, 2000). Igualmente, las condiciones actuales de los demás pueblos del planeta nada tendrían que ver con la experiencia colonial/imperial. Sus condiciones actuales de “atraso” y “pobreza” no estarían asociadas con la experiencia colonial/imperial, sino con un insuficiente

desarrollo capitalista. Estas condiciones no serían de modo alguno producto de la experiencia moderna, sino precisamente, expresión de la ausencia de modernidad. Se trata, de este modo, de una historia que des-historiza, que oculta las relaciones constitutivas del sistema-mundo colonial moderno (Coronil 1997, 2000; Mignolo 2000a, 2000b; Quijano 2000).

En cuarto lugar, a partir de los supuestos básicos del eurocentrismo, se naturaliza el orden de la sociedad liberal capitalista. La experiencia histórica particular de la sociedad liberal capitalista y la cosmovisión liberal se ontologizan como el estado “natural”, “normal”, de la sociedad, una vez que se han superado las fases históricas “primitivas” o “atrasadas” anteriores. De esta manera, el *individualismo posesivo* (Macpherson 1970), las separaciones entre los ámbitos de la vida colectiva (lo político, lo social, lo cultural, lo económico), y una concepción de la riqueza y de la buena vida asociada unilateralmente a la acumulación de bienes materiales propias de la sociedad liberal, se convierten en plantilla universal para juzgar las carencias o deficiencias, atrasos o pobrezas de los demás pueblos y culturas del planeta.

A partir de la hegemonía de este cuerpo articulado de supuestos, los principales procesos de transformación del mundo contemporáneo, la globalización de los mercados y de los movimientos financieros, las políticas de desregulación y apertura, así como los ajustes estructurales, y el desmantelamiento de las políticas sociales estatales, no constituyen sino procesos de adaptación a las “transformaciones tecnológicas”, a las nuevas condiciones creadas por la “globalización”, entendidos éstos como un nuevo estadio de la sociedad “moderna” o “postmoderna”. Desde el *sentido común* establecido por la hegemonía del pensamiento liberal, estos procesos son asumidos como inexorable *historia natural*. En los análisis y debates en torno a éstos desaparecen los actores, con sus intereses, sus estrategias, sus contradicciones y oposiciones. El efecto más potente de esta naturalización de los procesos sociales es su eficacia en hacer opacas las *relaciones de poder* constitutivas de las tendencias hegemónicas de la globalización.

2. Naturalización del orden liberal

La naturalización (y cientifización) del orden liberal, es decir, la concepción de la sociedad liberal como la modalidad natural y más avanzada de la experiencia humana ha sido parte inseparable de la historia del mundo moderno durante los últimos tres siglos. Este ha sido el piso legitimador de la *misión civilizatoria* del sistema colonial/imperial. Más recientemente, a partir del fin de la Segunda Guerra Mundial, adquiere renovado vigor con la “colonización de la realidad por el discurso del desarrollo” (Escobar 1998, 22). Acompañado por el imaginario del desarrollo se profundizó y aceleró el proceso de conquista del resto del planeta mediante una densa trama

institucional global que al definir -a partir del diagnóstico de las ciencias sociales- a la gran mayoría de la población del planeta como carente, pobre y atrasada, justificó o exigió una masiva intervención para rescatarla de tan lamentable condición.

Se promovía un tipo de desarrollo acorde con las ideas y las expectativas del Occidente poderoso, con aquello que los países occidentales juzgaban como curso normal de la evolución y progreso. ... al conceptualizar el progreso en dichos términos, la estrategia de desarrollo se convirtió en instrumento poderoso para normalizar al mundo. (Escobar 1998, 59)

Detrás del interés humanitario y de la apariencia positiva de la nueva estrategia comenzaron a operar nuevas formas de control, más sutiles y refinadas. La capacidad de los pobres para definir y regir sus propias vidas se erosionó más profundamente que antes. Los pobres del mundo se convirtieron en el blanco de prácticas cada vez más sofisticadas y de una multiplicidad de programas aparentemente ineludible. Desde las nuevas instituciones de poder en Estados Unidos y Europa, desde las oficinas del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y de las Naciones Unidas, desde las universidades, centros de investigación y fundaciones norteamericanas y europeas, y desde las oficinas de planeamiento recién establecidas en las grandes capitales del mundo subdesarrollado, éste era el tipo de desarrollo que se promovía y que, al cabo de pocos años, penetraría todas las esferas de la sociedad. (Escobar 1998, 85)

La premisa básica era la creencia del papel de la modernización como única fuerza capaz de destruir supersticiones y relaciones arcaicas, sin importar el costo social, cultural y político. La industrialización y la urbanización eran consideradas rutas progresivas e inevitables hacia la modernización. (Escobar 1998, 86)

Estos supuestos lejos de remitirnos al pasado colonial/imperial de las relaciones entre pueblos y culturas del sistema-mundo moderno, conservan una extraordinaria eficacia naturalizadora/legitimadora en los procesos más significativos de diseño, negociación e instauración de la nueva institucionalidad global del capital. Constituyen el acervo teórico y normativo a partir del cual la tecnocracia global del comercio y las finanzas internacionales legitima su experticia. En este sentido es particularmente significativo el contenido de las negociaciones (fallidas) del *Acuerdo Multilateral de Inversiones (AMI)*² y los acuerdos de la

2. El Acuerdo Multilateral de Inversiones fue un tratado de protección de los derechos de los inversionistas que fue negociado en secreto entre los gobiernos de los países de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) entre 1995 y 1997. Como consecuencia de una amplia resistencia global que se generó cuando su texto fue extraído y divulgado por Internet a comienzos de 1997, las negociaciones del tratado finalmente culminaron en diciembre de 1998 sin que se llegase a su firma. Apesar de que estas negociaciones no culminaron con la adopción del acuerdo, este texto de negociación continúa siendo muy significativo por dos razones básicas. En primer lugar, porque más que ningún otro texto de la tupida trama de acuerdos y

Organización Mundial de Comercio (OMC).

3. El mercado (y el libre comercio) como orden natural. Cualquier obstáculo a ese orden constituye una distorsión antinatural

*Estamos escribiendo la constitución
de una sola economía global*

Renato Ruggiero, primer Director General
de la Organización Mundial de Comercio

La importancia del establecimiento de un régimen global llamado de *libre comercio*³, queda ilustrada por el significado que le atribuye la OMC a las prolongadas negociaciones conocidas como la Ronda de Uruguay que culminaron en la creación de dicha organización mundial.

Simplemente fue la mayor negociación comercial que haya existido y, muy probablemente, la negociación de mayor alcance, de cualquier género, en la historia de la humanidad. (Organización Mundial del Comercio 1998, 18)

El propósito de esta organización es el de crear lo que denominan “un sistema de comercio sin distorsiones”.

[La Organización Mundial de Comercio] es un sistema de normas consagrado al logro de una competencia *libre, leal y sin distorsiones*. (Organización Mundial del Comercio, 1998, 9)

convenios internacionales del actual proceso de globalización, éste expresa explícitamente y con nitidez lo que constituyen los aspectos medulares de lo que puede considerarse propiamente como *la agenda global del capital transnacional*. En segundo lugar, porque los lineamientos principales de esta agenda, impulsada principalmente por las grandes corporaciones transnacionales y por el gobierno de los Estados Unidos, continúan apareciendo -a veces repitiendo literalmente el texto del AMI- en múltiples otros foros y negociaciones bilaterales, regionales y multilaterales (los acuerdos bilaterales de promoción y protección de las inversiones, el Tratados de Libre Comercio de las Américas, el Foro de Cooperación Económica de Asia y el Pacífico, así como en las negociaciones que se llevan a cabo en el seno de la Organización Mundial de Comercio y el Fondo Monetario Internacional). Para una exposición detenida del contenido y las implicaciones políticas de este tratado, ver: Lander 1998. El texto completo del tratado ver OECD 1998.

3. En realidad, debería hablarse, más apropiadamente, de un régimen de comercio “administrado corporativamente” por las grandes empresas transnacionales. (Working Group on the WTO/MAI 1999)

Fundamentalmente hay *distorsión* del comercio cuando los precios son más elevados o más bajos que lo normal y cuando las cantidades producidas, compradas y vendidas son también superiores o inferiores a las cifras normales, es decir, a los niveles que existirían normalmente en un mercado competitivo. (Organización Mundial de Comercio 1998, 28)

Esta visión de una forma *normal, natural*, de hacer las cosas, en contraste con formas *distorsionadas* (antinaturales), aparece con particular transparencia en las justificaciones de las prohibiciones a los *requisitos de desempeño* contempladas en los tratados de inversiones, ya sea en la extensa gama de acuerdos bilaterales de promoción y protección de la inversión que han sido negociados en los últimos lustros, o en el texto de negociación del AMI. En los documentos oficiales del gobierno de los Estados Unidos referidos a este tratado se afirma una y otra vez que:

Los “Requisitos de desempeño” generalmente distorsionan las decisiones de comercio y de inversión que un inversionista haría de otra manera en un mercado libre. (Bureau of Economic and Business Affairs 1998)

Se denominan requisitos de desempeño, a una amplia gama de *políticas públicas* que puedan en algún sentido acotar la plena libertad del inversionista. En el texto del AMI se establece con detalles los requisitos de desempeño que estarían expresamente prohibidos a los gobiernos.

La parte contratante no podrá -en relación con el establecimiento, adquisición, expansión, gestión, operación, mantenimiento, uso, disfrute, venta o algún otro uso de una inversión en su territorio de un inversionista que tenga origen en un país que forme o no forme parte del tratado- imponer, obligar, o conservar ninguno de los siguientes requisitos:

- a. exportar un determinado nivel o porcentaje de la producción
- b. incorporar un determinado nivel o porcentaje de contenidos nacionales
- c. compra o uso preferencial de bienes y servicios producidos en el territorio, o por parte de personas del territorio
- d. relacionar de manera alguna el volumen de importaciones con el volumen de exportaciones o con el movimiento de divisas asociado a la inversión en referencia
- e. la restricción de la venta en el territorio de los bienes y servicios que dicha inversión genere relacionándolas con las exportaciones o con la generación de divisas.
- f. requisitos de transferencia tecnológica
- g. exigencia de localizar en el territorio la sede mundial o para alguna región específica de la empresa que realiza la inversión
- h. suplir con uno o más bienes producidos y servicios que genere a una región específica del mercado mundial, en forma exclusiva desde el territorio en cuestión

- i. llegar a un determinado nivel de investigación o desarrollo en dicho territorio
- j. contratar un nivel determinado de nacionales del país que recibe la inversión
- k. establecer acuerdos de coparticipación con inversionistas nacionales
- l. establecer un nivel mínimo de participación de inversionistas nacionales. (OECD 1998, 18-20)⁴

De acuerdo a esto, la plena libertad del inversionista debe siempre privar sobre cualquier otro interés, meta o valor social, cultural, político o económico de los países, regiones y comunidades hacia los cuales se dirija la inversión. Toda pretensión de reorientar, alterar, regular, fomentar, limitar o prohibir alguna actividad del inversionista constituye una *discriminación* o una *distorsión*. Lo natural, es por lo tanto, la libre decisión del inversionista en un mercado igualmente libre. Los condicionamientos que puedan establecerse a esa libertad a partir de criterios sociales, culturales o éticos se transforman -desde esta perspectiva- en distorsiones inaceptables en el orden natural de las cosas. Los requisitos de desempeño son considerados como “distorsionando las decisiones de inversión en beneficio de la jurisdicción que impone los requisitos.” (Singer y Orbuch 1997)

4. El orden natural y las funciones legítimas de gobierno

De acuerdo a dichos supuestos, ni el país, ni la región, ni la comunidad local pueden legítimamente establecer criterios para orientar o condicionar la inversión que se realice en su jurisdicción en términos de sus propios objetivos, ni aún en los casos en los cuales éstos hubiesen sido acordados democráticamente y contasen con un amplio consenso por parte de la población involucrada. Los diferentes niveles de gobierno tendrían que limitarse a ser espectadores pasivos en espera del diseño que los inversionistas nacionales o extranjeros hicieran de la vida de sus comunidades, a partir de las decisiones libres que tomen sobre el uso de los recursos, la tierra y las capacidades humanas de dichas comunidades.

El deslinde entre lo que constituyen las muy acotadas responsabilidades medulares (*core responsibilities*) -y por lo tanto legítimas- de los Estados, en contraste con las funciones no legítimas (todas aquellas leyes, normas, regulaciones, políticas o acciones públicas que de alguna forma puedan *distorsionar* el funcionamiento del mercado y la libre voluntad de los inversionistas), constituye una de las conceptualizaciones normativas más significativas del texto del AMI. De acuerdo con el representante de los Estados Unidos, y Vicepresidente del Grupo

4. “La razón por la cual estas categorías son reglamentadas en este artículo, es porque las exigencias impuestas por los gobiernos en estas áreas constituyen cargas mayores para los inversionistas, deteriorando la competitividad de sus inversiones” (Brooks 1997).

Negociador, a pesar del amplio espectro de limitaciones que el tratado impone a las políticas públicas, se permite algunas excepciones.

... estas excepciones aseguran que los gobiernos tienen la habilidad -sujeta a ciertas restricciones- para hacer lo que consideren necesario para cumplir con las responsabilidades medulares (*core responsibilities*) de gobierno. (Larson 1997)

Esta restricción a la acción estatal está presente con similar vigor en los tratados de la Organización Mundial de Comercio. En el caso de la agricultura, por ejemplo, se establece en los siguientes términos cuales son las acciones públicas permitidas y cuales las prohibidas.

En el Acuerdo sobre la Agricultura se distingue entre los programas de ayuda que estimulan directamente la producción y aquéllos que no tienen ningún efecto directo.

Las políticas nacionales que tienen efectos directos sobre la producción y el comercio se tienen que reducir. (Organización Mundial de Comercio 1998, 29-30)⁵

Desde esta perspectiva naturalizadora, sólo las políticas públicas y acciones de gobierno que avancen en la dirección de la liberalización y la desregulación son legítimas, toda política en una dirección opuesta es, por definición, una política que corresponde a “intereses especiales” que buscan “proteger sus posiciones privilegiadas a expensas del resto de la población.” Es por ello necesario un orden jurídico transnacional que resguarde a los gobiernos de las demandas democráticas de sus sociedades⁶. Este es el sentido transparente del siguiente texto de la OMC.

Todos los países quieren, con razón, proteger su soberanía económica. La mayoría preferiría introducir sus propias reformas económicas, sin influencia externa. Sin embargo, estas reformas pueden verse demoradas o paralizadas por grupos nacionales de presión, de intereses

5. Son consideradas como *distorsionantes*, una amplia gama de políticas que impulsan la mayoría de los gobiernos en base a criterios o prioridades distintas a la primacía total del libre comercio. Ello a pesar de la importancia que puedan tener los objetivos que orientan dichas políticas. “Los gobiernos habitualmente dan tres razones para explicar el apoyo y la protección que conceden a sus agricultores, aunque ello produzca distorsiones al comercio de productos agropecuarios. 1) asegurar que se produzcan alimentos suficientes para satisfacer las necesidades del país; 2) proteger a los agricultores de los efectos climáticos y de las variaciones de los precios mundiales, y; 3) preservar la sociedad rural.” (Organización Mundial de Comercio 1998, 28)

6. Esto corresponde a una vieja aspiración de limitar los “excesos de la democracia” presente en el pensamiento de derecha desde hace décadas. En ese sentido son ya clásicas las intervenciones de Schumpeter en la década de los cuarenta del siglo pasado (1983) y el Informe a la Comisión Trilateral sobre la crisis de la democracia publicado en 1976 (Crozier, Huntington y Joji).

especiales que anteponen su propio bienestar económico al del país en su conjunto. En tales casos la necesidad de cumplir con sus obligaciones multilaterales puede ayudar a un gobierno a promover el crecimiento y el desarrollo económico mediante la introducción de reformas económicas. Así mismo, la posibilidad de entablar negociaciones comerciales recíprocas con interlocutores de la OMC -por las que un país puede obtener por ejemplo, una reducción de los obstáculos comerciales para una de sus exportaciones- puede contribuir también a que un gobierno logre imponerse a los grupos de intereses especiales de su país, cuya única preocupación es proteger sus posiciones privilegiadas a expensas del resto de la población. (Organización Mundial de Comercio 1998, 105)

Como bien indica Bourdieu, más allá de las limitaciones impuestas a la acción estatal, este nuevo orden jurídico global está orientado a “cuestionar todas las estructuras colectivas capaces de constituirse en un obstáculo a la lógica del mercado puro...” (1998, 3)

5. El saber de los expertos

La naturalización de estos procesos de libre movimiento de las inversiones y del comercio como criterios a partir de los cuales tienen que *necesariamente* estar organizadas todas las sociedades del planeta, está apoyada expresamente por la experticia de quienes hablan a nombre de los saberes especializados, en este caso de *la ciencia económica*, en singular:

Los economistas y los expertos en cuestiones comerciales reconocen ampliamente que el sistema de la OMC contribuye ampliamente al desarrollo. (Organización Mundial de Comercio 1998, 10)

Los argumentos de carácter económico a favor de un sistema de comercio abierto basado en normas multilateralmente convenidas son muy sencillos y se fundan en gran medida en el sentido común comercial, y también en la realidad, o sea en la experiencia adquirida en materia de comercio mundial. (Organización Mundial de Comercio 1998, 11)

...los economistas coinciden en que las mayores ganancias son para el país que reduce sus propias barreras. La disposición a abrirse a los suplidores extranjeros de bienes de consumo e insumos para la producción mejora las opciones disponibles así como la competencia en precios y servicios ofrecidos. La protección le otorga favores especiales a un sector u otro de la economía distorsionando la forma en la cual un país utiliza sus recursos productivos. La remoción o reducción de las distorsiones permita que los recursos sean utilizados más eficientemente. (World Trade Organization 1999, 1)

Otra expresión de la naturalización/despolitización de los asuntos que están en juego en las relaciones económicas internacionales, es la tendencia a convertir los desacuerdos en asuntos técnicos, que pueden ser resueltos en forma “objetiva” e “imparcial”, por los especialistas correspondientes.

En el texto del Acuerdo Multilateral de Inversiones se establece que las regulaciones - como las ambientales o sanitarias- que puedan ser consideradas como polémicas desde el punto de vista de su justificación científica, podrán ser sometidas a la consideración de un cuerpo de expertos científicos (OECD 1998, 66). Normas similares se establecen en los acuerdos de la OMC.

El Acuerdo autoriza a los países a que establezcan sus propias normas [sanitarias y fito sanitarias]. Sin embargo, también se estipula que las reglamentaciones se deben basar en principios científicos.

Se alienta a los miembros a que utilicen las normas, directrices y recomendaciones internacionales, cuando existan. No obstante los miembros pueden aplicar normas más rigurosas si se fundan en una justificación científica. (Organización Mundial de Comercio 1998, 31)

Lo que en estos textos aparece como la simple aplicación de criterios científicos objetivos en realidad se refiere a asuntos extremadamente complejos y polémicos. Este es el tipo de situación que se presenta cuando, ya sea sobre la base de evidencia científica (sobre la cual puede o no existir consenso), o a partir de determinadas preferencias de la población, se establecen normas que reglamentan, limitan o impiden la utilización de determinado tipo de producto o proceso tecnológico, como se da en el caso de las intensas polémicas en torno a los alimentos derivados de plantas y animales manipulados genéticamente. Un ejemplo conocido de la aplicación de las normas de la OMC fue la demanda que introdujeron los Estados Unidos ante la organización a propósito de la prohibición de la Unión Europea a la venta -en su territorio- de carne o leche proveniente de ganado engordado con hormonas. La OMC falló a favor de los Estados Unidos, catalogando esta prohibición como una práctica desleal y proteccionista, que atentaba contra el libre comercio, obligando a la Unión Europea a permitir la importación de estos productos o a sufrir severas sanciones, a pesar de la oposición de una amplia mayoría de la opinión pública del continente. Prevalece la opinión de unos expertos seleccionados por el órgano de solución de diferencias de la OMC sobre la voluntad democráticamente expresada por la población de los países de la Unión Europea. Se determinó que el temor al consumo de carne de ganado engordado con hormonas carece de sustentación científica, y no es ésta por lo tanto, una preferencia por la cual se pueda optar legítimamente dentro del nuevo orden mundial definido por la OMC.

La mayor parte de las confrontaciones éticas y políticas a propósito de los asuntos científico-tecnológicos no tienen una solución científica unívoca, y las divergencias de opiniones e interpretaciones pueden prolongarse indefinidamente (Nelkin 1977, 1984). Generalmente, los asuntos que están en juego no pueden resolverse sólo acudiendo a la opinión de los expertos. Se está negando la voluntad soberana de los seres humanos a fundar sus decisiones en opciones éticas o contextos culturales particulares. Es una expresión del autoritarismo creciente del orden del capital el que se exponga a la población a potenciales efectos nocivos de determinados procesos científico-tecnológicos en contra de su expresa voluntad, porque los “especialistas” consideren que esta oposición está fundada en *prejuicios*. No se trata de asuntos que dependan de la existencia o no del consenso en la comunidad científica. Por otra parte, tal como argumenta Hans Jonas, siempre será mayor la capacidad de incidencia tecnológica del ser humano sobre la naturaleza, que la capacidad de prever científicamente las potenciales consecuencias de su acción, lo cual exige, en caso de duda, una *ética de la responsabilidad*⁷. Esta opción ética está negada cuando se asume que para tomar este tipo de decisiones basta con tomar en cuenta las opiniones de los expertos y los derechos de los inversionistas (Lander 1994).

Más allá de las controversias al interior de las comunidades científico-tecnológicas occidentales, está el hecho de que en los miles de conflictos que hoy en día se presentan en todo el planeta entre los intereses del capital transnacional y los intereses de pueblos campesinos o indígenas, a propósito de la utilización de la naturaleza está generalmente presente igualmente un conflicto de cosmovisiones, una oposición entre regímenes diferentes de saber, entre concepciones diferentes de las relaciones cultura/naturaleza. Y sin embargo, expresión nítida de la operación continuada de los dispositivos del colonialismo, en el nuevo orden global del capital se reconoce una sola modalidad del saber, el conocimiento científico

7. De acuerdo a Jonas, dado que lo que está en juego en algunas decisiones tecnológicas contemporáneas puede ser la sobrevivencia de la vida en el planeta Tierra, -y por ende del sujeto mismo de la ética- y dadas las insuficiencias de nuestro conocimiento predictivo, en caso de dudas sobre el impacto de nuestra acción tecnológica le debemos dar prioridad a la “profecía del desastre” sobre la “profecía de la gloria”. “...esa misma incertidumbre de las predicciones a largo plazo se convierte en un severo inconveniente cuando se debe orientar el comportamiento (...). El distante resultado imaginado debería conducir a decisiones respecto a lo que se debe hacer o dejar de hacer en el presente. Y uno exige, no sin razón, un considerable grado de certidumbre cuando se le pide que renuncie a la producción de un efecto deseado y seguro a corto plazo, a causa de un supuesto efecto distante, que en todo caso ya no nos afectará. Sin embargo, cuando se trata de asuntos verdaderamente capitales del destino último, el orden de magnitud de los efectos no deseados a largo plazo excede tanto a los efectos buscados a corto plazo, que éste debería ser suficiente para compensar mucha disparidad en la certidumbre.” (Jonas 1984, 30). Este planteamiento de Jonas corresponde a lo que más usualmente se denomina el *principio de precaución*.

occidental. Desde este régimen de saber se establecen los criterios y procedimientos a través de los cuales tiene que dirimirse toda diferencia.

6. La metafísica de una historia lineal hacia la sociedad liberal global

En la metafísica que sirve de sustento al actual proceso de diseño jurídico-institucional del orden global del capital, la historia marcha en una sola dirección hacia la *sociedad ultra liberal*. Esto es, hacia la progresiva desregulación de todas las economías, la reducción de la acción estatal a sus funciones “medulares”, y una tendencia hacia la plena libertad del capital para moverse sin restricciones en todas las actividades económicas, en todas las localidades de todos los países del planeta. Mediante el régimen jurídico de la nueva institucionalidad global se intenta imponer una sola dirección posible a las políticas públicas. Se permite sólo aquellas políticas que impliquen más liberalización y menos regulación. Las reformas políticas que operen en una dirección contraria estarían expresamente prohibidas. En el AMI este condicionamiento a las políticas públicas se daría mediante dos mecanismos contemplados en el tratado. El primero se llama mecanismo de *rollback*. Esto se expresa en el siguiente condicionamiento: si un país logra, con relación a las normas del AMI, alguna excepción que le permita preservar una regulación existente, en la mayor parte de los casos se establecería un calendario para la reducción, hasta su eliminación. El segundo mecanismo, el de *standstill*, establece que una vez que se ha acordado una medida liberalizadora, ésta no puede revertirse o eliminarse posteriormente.

Esta filosofía de la historia de un mundo que encuentra la felicidad en un avance progresivo e irreversible hacia crecientes niveles de libertad de movimiento del capital se presenta en los textos de la Organización Mundial de Comercio con el término -aparentemente inocuo- de la “consolidación”. Como la historia avanza en la dirección de la liberalización del comercio, lo único que está en cuestión es la velocidad de este proceso, de ninguna manera su orientación. En consecuencia, las modificaciones que puedan darse en forma posterior a cualquier acuerdo comercial sólo pueden ser en la dirección de una mayor liberalización, nunca en una dirección opuesta.

En la OMC, cuando los países convienen en abrir sus mercados de mercancías y servicios, ‘consolidan’ sus compromisos. Para las mercancías, estas consolidaciones equivalen a límites máximos de tipos arancelarios. (Organización Mundial de Comercio 1998, 8)

Las listas de acceso a los mercados no son meramente anuncios de tipos

arancelarios. Representan compromisos de no aumentar los aranceles por encima de los tipos indicados, es decir, que los tipos arancelarios quedan 'consolidados'. (Organización Mundial de Comercio 1998, 26)

Como la 'desconsolidación' es difícil, los compromisos constituyen en la práctica condiciones garantizadas para los extranjeros que exporten, importen o inviertan en el sector servicios de que se trate. (Organización Mundial de Comercio 1998, 38)

Con el fin de asegurar que este rumbo, una vez asumido, sea en la medida de lo posible irreversible y no pueda ser sometido a una posible reconsideración por nuevos gobiernos en algunos de los Estados firmantes, los compromisos que se adquirieran han de ser de largo plazo. En el caso del AMI, una vez que un país firmase el tratado, sólo podría retirarse pasado un lapso de cinco años después de haber entrado en vigencia en dicho país. Para el país que se retire, el tratado permanecería vigente por seis meses más a partir de la presentación de la notificación de retiro. Para las inversiones realizadas durante la vigencia del acuerdo, las condiciones establecidas por el AMI continuarán vigentes por un período adicional de quince años (OECD 1998, 105).

7. Los derechos de propiedad intelectual: continua la colonización de pueblos y naturaleza

500 años después de Colón basta con tener una cosmovisión diferente y otros sistemas de conocimiento para perder todo derecho. La humanidad de los otros fue rechazada antes, su intelecto es igualmente rechazado hoy.

Vandana Shiva

Es el tema de la propiedad intelectual probablemente el ámbito de negociaciones internacionales en el cual se expresa hoy con mayor nitidez la operación práctica de los supuestos (y valores) de los saberes eurocéntricos en la legitimación de los continuados procesos de colonización de pueblos, culturas y naturaleza.

De acuerdo a la Organización Mundial de Comercio:

Las ideas y los conocimientos constituyen una parte cada vez más importante del comercio. La mayor parte del valor de los medicamentos y otros productos nuevos de alta tecnología reside en la cantidad de invención, innovación, investigación,

diseño y pruebas que se requieren. Las películas, las grabaciones musicales y libros, los programas de ordenador y los servicios en línea se compran y venden por la información y la creatividad que contienen, no por los materiales de plástico, metal o papel utilizado en su elaboración.

Se puede otorgar a los creadores el derecho a impedir que otros utilicen sus invenciones, diseños y demás creaciones. Estos son los llamados “derechos de propiedad intelectual”.

El grado de protección y respeto de esos derechos variaba considerablemente en los distintos países del mundo y, a medida que la propiedad intelectual fue adquiriendo mayor importancia en el comercio, esas diferencias se convirtieron en una fuente de tensiones en las relaciones económicas internacionales. Así pues, se consideró que la manera de que hubiera más orden y previsibilidad y se pudieran resolver sistemáticamente las diferencias era establecer nuevas normas comerciales internacionalmente convenidas en la esfera de los derechos de propiedad intelectual.

La *Ronda Uruguay* de 1986-94 lo consiguió. El *Acuerdo de la OMC sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio* (ADPIC)⁸ constituye un intento de reducir las diferencias en las maneras de proteger esos derechos en los distintos países del mundo y someterlos a normas internacionales comunes. (Organización Mundial de Comercio 1998, 43)

Pero, ¿qué se entiende por propiedad intelectual? ¿Cuáles son los derechos que se defienden? ¿A quiénes pertenecen esos derechos?

El acuerdo de la OMC comienza por definir los derechos de propiedad intelectual como derechos privados. El pensamiento liberal clásico desde John Locke hasta John Stuart Mill justificó el colonialismo europeo en las Américas y en el resto del mundo sobre el supuesto de que dada la inexistencia de relaciones jurídicas de propiedad privada individual -tal como las concebía la doctrina liberal- las tierras no europeas eran tierras desocupadas. En palabras de Bartolomé Clavero:

La negación del derecho del colonizado comienza por la afirmación del derecho del colonizador; lo es de un derecho colectivo por un derecho individual. Locke en el segundo *Treatise of Government*, concibe más concretamente ese derecho como derecho de propiedad, como propiedad privada, por una razón muy precisa. La propiedad para él es derecho ante todo del individuo sobre sí mismo. Es un principio de disposición personal, de esta libertad radical. Y el derecho de propiedad también puede serlo sobre las cosas en cuanto que resulte del ejercicio de la propia disposición del individuo no sólo sobre sí mismo, sino sobre la

8. Mejor conocidos por sus siglas en inglés TRIPS, (Agreement on the Trade Related Aspects of Intellectual Property Rights). El texto de este acuerdo es el anexo 1C de los acuerdos de la Organización Mundial de Comercio (World Trade Organization 1994).

naturaleza, ocupándola y trabajándola. Es el derecho subjetivo, individual, que constituye, que debe así prestar constitución, al derecho objetivo, social. El orden de la sociedad habrá de responder a la facultad del individuo. No hay derecho legítimo fuera de esta composición. (Clavero 1994, 21-22)

‘Let him [the Man] plant in some in-land, vacant places of America’, que el hombre así colonice las tierras vacantes de América, un territorio que puede considerarse jurídicamente vacío porque no está poblado de individuos que respondan a los requerimientos de la propia concepción, a una forma de ocupación y explotación de la tierra que produzca ante todo derechos, y derechos antes que nada individuales. (Clavero 1994, 22)

...si no hay cultivo y cosecha, ni la ocupación efectiva sirve para generar derecho; otros usos no valen, esa parte de la tierra, este continente de América, aunque esté poblado, puede todavía considerarse vacante, a disposición del primer colono que llegue y se establezca. El aborigen que no se atenga a esos conceptos, a tal cultura, no tiene ningún derecho. (Clavero 1994, 22)

Esta es exactamente la forma como se concibe a la propiedad intelectual en el instrumento más poderoso que existe hoy en el mundo para la defensa de la misma, en los acuerdos de la OMC (Correa 1999)⁹. El texto referente a la propiedad intelectual comienza por la definición categórica de los “derechos de propiedad intelectual” como “derechos privados”¹⁰. En la defensa de estos derechos privados, todos los países miembros de la OMC deberán establecer un régimen de legislación nacional que permita el otorgamiento de patentes para:

cualquier invención, ya sean productos o procesos, en todos los campos de la tecnología, con la condición de que sean nuevos, impliquen un paso innovador y tenga una aplicación industrial. (*World Trade Organization* 1994, 12)

9. El principal organismo internacional responsable de la defensa de la propiedad intelectual es la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (WIPO), agencia especializada de las Naciones Unidas con sede en Ginebra. Esta organización es “responsable de la promoción de la protección de la propiedad intelectual a través del mundo, mediante la cooperación entre los Estados, y de la administración de los diversos tratados multilaterales relativos a los aspectos legales y administrativos de la propiedad intelectual.” (The World Intellectual Property Organization s/f).. Sin embargo, esta agencia -basada en “la cooperación entre los Estados”- ha carecido del poder requerido para garantizar el cumplimiento de los acuerdos o imponer sanciones. Por ello, las transnacionales y los países centrales, utilizando como justificación la existencia de algunos asuntos referidos a la propiedad intelectual “asociados al comercio” han impuesto a la mucho más potente OMC como el nuevo instrumento para garantizar la protección efectiva de su propiedad intelectual.

10. Entre los supuestos básicos explícitamente establecidos en el acuerdo sobre el régimen de la propiedad intelectual se establece: “Reconociendo que los derechos de propiedad intelectual son derechos privados...” World Trade Organization 1994, 12)

Igualmente, sobre la base del artículo 27 de dicho Acuerdo, los miembros deberán establecer patentes para la protección de microorganismos y procesos microbiológicos. Igualmente deberán establecer patentes u otras formas de protección *sui generis*: para variedades de plantas.¹¹

Se establece así un régimen universal de protección de la propiedad intelectual que corresponde unilateralmente a la cosmovisión liberal y al modelo del conocimiento científico tecnológico característico de la sociedad occidental. Resaltan aquí dos asuntos de crucial importancia.

En primer lugar, se determina como condición para otorgar patentes el que el conocimiento en cuestión sea “nuevo”, “implique un paso innovador” y además, “tenga una aplicación industrial”. Esto está basado sobre un modelo de conocimiento en el cual la novedad y autoría individualizada (o de equipo de co-autores o co-investigadores) queda registrada con su publicación o con la solicitud de patente. Se trata de un modelo de conocimiento que tiene poco que ver con las formas de conocimiento propias de las comunidades campesinas o indígenas de todo el mundo, que se caracterizan por el contrario por ser conocimientos colectivos, comunitarios, preservados a través de la tradición oral y de las prácticas compartidas, conocimientos cuya autoría, y cuyos momentos de innovación pueden difícilmente ser documentados.

En segundo lugar, y como expresión de la radicalización del omnímodo proceso de mercantilización del régimen capitalista, se asume en esta visión unilateral del conocimiento que es posible la *creación* de nuevas formas de vida, y por lo tanto, se establece el derecho de propiedad (privada) sobre dichas creaciones. Este acuerdo constituye el principal mecanismo mediante el cual se busca extender al resto del mundo la polémica doctrina jurídica que se ha venido desarrollando en los Estados Unidos, Japón y la Unión Europea en los últimos años que

11. El acuerdo dice: “Los miembros podrán excluir del otorgamiento de patentes ... (b) las plantas y animales que no sean microorganismos, y procesos esencialmente biológicos para la producción de plantas y animales que no sean procesos no-biológicos y microbiológicos. Sin embargo, los Miembros deberán establecer la protección a variedades de plantas ya sea por la vía de patentes, por un sistema efectivo *sui generis*, o por una combinación de ambos. (World Trade Organization 1994, 12). El Artículo 27 está redactado en forma expresamente ambigua, probablemente con el objetivo de lograr en un primer momento su firma, y posteriormente ir extendiendo su cobertura en base a sucesivas interpretaciones de su sentido. Ninguno de los principales conceptos utilizados en el texto tales como *microorganismos*, *procesos esencialmente biológicos*, o *sui generis* está definido. Tampoco se establece una distinción, que en este caso sería fundamental, entre *invención* y *descubrimiento*, con lo cual se pretende subsumir bajo la noción de invención lo que los regímenes jurídicos de muchos países ha sido entendido como *descubrimiento*, y por lo tanto como no-patentable.

ha permitido el otorgar patentes a la vida. (Ho y Traavik s/f)¹².

La lógica del capital confronta -por esta vía- no sólo las cosmovisiones de las poblaciones campesinas y aborígenes de todo el planeta (Nueve Tribus de Mataatua. 1993; *Declaración de Seattle de los Pueblos Indígenas*. 1999), sino igualmente a concepciones teológicas de las principales iglesias de Occidente (van Dillen y Leen 2000).

A partir del supuesto colonial eurocéntrico que sólo reconoce como tal al conocimiento universitario/empresarial occidental, sólo los saberes que corresponden a este paradigma pueden ser registrados como propiedad intelectual y protegidos como tales. Toda otra forma de saber puede ser libremente apropiado (Khor s/f.). En el caso de la biotecnología, todos los conocimientos y tecnologías aborígenes y campesinas de selección, combinación y preservación de especies diversas, son negados y devaluados al definirlos como parte de la naturaleza. Así, la selección y cultivo de especies vegetales, (*plant breeding*) no se considera como verdadera producción ni de conocimiento ni de aplicación tecnológica: esto comienza sólo cuando el "germoplasma primitivo" es mezclado y cruzado por científicos en laboratorios internacionales. (Shiva 1997, 51-52)

De acuerdo a Vandana Shiva, es posible identificar tres modalidades de creatividad:

La creatividad inherente en los organismos vivos, que les permite desarrollarse, recrearse, regenerarse.

La creatividad de las comunidades indígenas que han desarrollado sistemas de conocimiento para utilizar y preservar la rica diversidad genética de nuestro planeta.

La creatividad de los científicos modernos en laboratorios de universidades o corporaciones que encuentran formas para utilizar los organismos vivos para generar ganancias. (Shiva 1997, 9)

A partir de las dualidades jerarquizadas entre cultura y naturaleza, y entre conocimiento científico y conocimiento empírico y/o tradicional, propias del saber eurocéntrico, la única modalidad de creatividad que puede ser reconocida -y por lo tanto protegida como propiedad intelectual- se basa en la tercera modalidad de creatividad. A partir del supuesto reduccionista de la ingeniería genética de acuerdo al cual es posible crear la vida, los acuerdos de protección de los derechos de la propiedad intelectual obligan a los gobiernos de todas partes del mundo a reconocer patentes u otras formas de protección de la propiedad privada de la vida.

En forma similar a la apropiación privada de los recursos considerados hasta entonces

12. Para una ilustración de algunas patentes a la vida o a manipulaciones de ésta que han sido otorgadas en base a los regímenes de propiedad intelectual occidentales, ver: Rural Advancement Foundation International 1998.

como de uso comunitario, o *commons*, mediante el *enclosure* o cerramiento y la apropiación privada de pastos, ríos, lagos y bosques que condujo a la expulsión de los campesinos europeos de la tierra y su conversión forzada en obreros fabriles durante la Revolución Industrial, mediante la *biopiratería* legalizada por los acuerdos de protección de la propiedad intelectual, el conocimiento ancestral colectivo de pueblos en todas partes del mundo está siendo expropiado y convertido en propiedad privada, para cuyo uso sus propios creadores tendrían que pagar. Esto constituye hoy el despojo o apropiación privada de los *commons* intelectuales (Shiva 1997, 10).

Los impactos no sólo potenciales, sino actuales de estas formas de definir e imponer la defensa de la llamada propiedad intelectual son múltiples, una expresión más de las tendencias del actual proceso de globalización hacia la concentración del poder en empresas y países del Norte en detrimento de las mayorías pobres del Sur. Están en juego asuntos tan críticos como la sobrevivencia de formas y opciones de vida no sometidas plenamente a la lógica universal del mercado, la autosuficiencia alimentaria campesina y el acceso a alimentos y servicios de salud por parte de las mayorías pobres del planeta.

Como consecuencia del establecimiento de patentes sobre diversas de formas de vida, y la apropiación/expropiación del conocimiento campesino/comunitario por parte de las grandes transnacionales de semillas y agroquímicos, están cambiando aceleradamente los patrones de producción campesinos en escala global. Los campesinos se hacen cada vez menos autónomos, cada vez más dependientes de la compra de costosos insumos de las transnacionales (The Gaia Foundation and Genetic Resources Action International 1998), habiéndose llegado incluso al desarrollo de la llama tecnología “terminator” diseñada expresamente para que las semillas cosechadas no puedan germinar, obligando de esa manera a los productores a comprar nuevas semillas para cada ciclo de siembra (Ho y Traavik s/f; Raghaven s/f). Todo ello ha producido profundos impactos, tanto sobre las condiciones de vida de millones de personas, como sobre la diversidad genética en el planeta Tierra.

La “libertad de comercio” impuesta crecientemente por los intereses de estas transnacionales a los campesinos de todo el mundo, está conduciendo hacia una reducción de la variedad genética de muchos de los principales cultivos alimenticios. Esta reducción de la diversidad genética, asociada a una visión ingenieril de la agricultura, basada en un control extremo de tipo fabril sobre cada fase del proceso productivo -con semillas manipuladas genéticamente y el uso intensivo de agroquímicos- reduce drásticamente la capacidad auto-adaptativa y regenerativa de los sistemas ecológicos. Y sin embargo,

La conservación de la biodiversidad requiere la existencia de diversas comunidades con diversos sistemas agrícolas y medicinales que utilizan la diversidad *in situ*. La descentralización y diversificación económica son

condiciones necesarias para la conservación de la biodiversidad. (Shiva 1997, 88)

La biodiversidad agrícola se ha conservado sólo cuando los campesinos tienen control total sobre sus semillas. Derechos monopólicos sobre las semillas, ya sea en la forma de “breeders’ rights” o patentes tendrán el mismo impacto sobre la conservación *in situ* del recurso genético de plantas, como lo tuvo la alienación de los derechos de las comunidades locales sobre la cobertura forestal y pastos en Etiopía, India y otras regiones ricas en biodiversidad. (Shiva 1997, 99)¹³

Tanto para la preservación de la diversidad genética -condición indispensable para la vida- como para la sobrevivencia de pueblos y culturas campesinas e indígenas en todas partes del planeta- se requiere la coexistencia democrática de una pluralidad de regímenes de saber. Las actuales tendencias coloniales hacia la acentuación de la monocultura totalitaria del saber eurocéntrico apuntan en la dirección de la destrucción y la muerte.

Referencias bibliográficas

Berting, Jan. 1993. “Technological Impacts on Human Rights: Models of Development, Science and Technology and Human Rights”. En C.G. Weeramantry (editor). *The Impact of Technology on Human Rights. Global Case Studies*. Tokyo: United Nations University Press.

Bourdieu, Pierre. 1998. “L’ essence du néolibéralisme”. *Le Monde Diplomatique*, marzo.

Brooks, Jo. 1997. United States Department of State. *MAI Briefing for non-OECD countries. París: 17 de septiembre*. OECD, MAI Home Page. [<http://www.oecd.org/daf/cm/mai/mainindex.htm>]

Bureau of Economic and Business Affairs. 1998. “Multilateral Agreement on Investment (MAI): The Facts”. Washington. 23 de marzo. [http://www.state.gov/www/issues/economic/fs_980323_multilat.html].

Clavero, Bartolomé. 1994. *Derecho indígena y cultura constitucional en América*. México: Siglo XXI Editores.

Coronil, Fernando. 2000. “Naturaleza del postcolonialismo: del eurocentrismo al globocentrismo”. En Lander 2000b.

13. Para una excelente recopilación de investigaciones recientes sobre las estrechas relaciones existentes entre diversidad biológica y diversidad cultural en comunidades agrícolas de Asia, Africa y América Latina, ver Prain, Fuyjisca y Warren 1999.

Coronil, Fernando. 1997. *The Magical State. Nature, Money and Modernity in Venezuela*. Chicago: Chicago University Press.

Correa, Carlos. 1999. "Developing Countries and the TRIPS Agreement". Third World Network. [[http://www.twinside.org.sg/.](http://www.twinside.org.sg/)]

Crozier, Michel J., Samuel P. Huntington y Joji Watanuki. 1975. *The Crisis of Democracy. Report on the Governability of Democracies to the Trilateral Commission*. Nueva York: New York University Press.

Declaración de Seattle de los Pueblos Indígenas. 1999. En ocasión de la Tercera Reunión Ministerial de la Organización Mundial del Comercio noviembre-diciembre, Seattle. [<http://www.ecouncil.ac.cr/indig/indigspa.htm>]

Dussel, Enrique. 2000. "Europa, modernidad y eurocentrismo". En Lander 2000b.

Escobar, Arturo. 1995. *Encountering Development. The Making and Unmaking of the Third World*. Princeton: University Press.

Fabian, Johannes. 1983. *Time and the Other. How Anthropology makes its object*. Nueva York: Columbia University Press.

Gaia Foundation and Genetic Resources Action International (GRAIN). 1998. "Intellectual Property Rights and Biodiversity: The Economic Myths": *Global Trade and Biodiversity in Conflict*. No. 3. [<http://www.cid.harvard.edu/cidtrade/Issues/ipr.html#Research>]

Ho, Mae-Wan y Terje Traavik. s/f. "Why we should reject biotech patents from TRIPS. Scientific briefing on Trips Article 27.3 (b)". *Third World Network*. [<http://www.twinside.org.sg/>]

Jonas, Hans. 1984. *The Imperative of Responsibility: In Search of an Ethics for the Technological Age*. Chicago y Londres: The University of Chicago Press.

Khor, Martin. s/f. "A worldwide fight against biopiracy and patents on life", *Third World Network*. [<http://www.twinside.org.sg/>]

Lander, Edgardo. 2000a. "Ciencias sociales: saberes coloniales y eurocéntricos". En Lander 2000b.

Lander, Edgardo (compilador). 2000b. *La colonialidad del saber: Eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas latinoamericanas*. Buenos Aires: UNESCO/ Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO).

Lander, Edgardo. 1998. "El Acuerdo Multilateral de Inversiones (MAI). El capital diseña una constitución universal". *Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales*. No. 2-3.

Lander, Edgardo. 1994. *La ciencia y la tecnología como asuntos políticos. Límites de la democracia en la sociedad tecnológica*. Caracas: Fondo Editorial de la Asociación de Profesores

de la Universidad Central de Venezuela, Publicaciones de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad Central de Venezuela y Editorial Nueva Sociedad.

Larson, Alan P. 1997. "State of Play of MAI Negotiations". *MAI Briefing for non-OECD Countries*. 17 de mayo. París: OECD MAI Home Page [<http://www.oecd.org/daf/cmismai/mainindex.htm>].

Macpherson, C. P. 1970. *La teoría política del individualismo posesivo. De Hobbes a Locke*. Barcelona: Editorial Fontanella, S.A.

Mignolo, Walter. 2000b. "La colonialidad a lo largo y lo ancho: el hemisferio occidental en el horizonte colonial de la modernidad". En Lander 2000b.

Mignolo, Walter. 2000a. *Local Histories/Global Designs. Coloniality, Subaltern Knowledges and Border Thinking*. Princeton: Princeton University Press.

Mignolo, Walter. 1995. *The Darker Side of the Renaissance. Literacy, Territoriality and Colonization*. Ann Arbor: Michigan University Press.

Nelkin, Dorothy. (editora). 1984. *Controversy. Politics and Technological Decisions*. Beverly Hills: Sage Publications.

Nelkin, Dorothy. 1977. *Technological Decisions and Democracy. European Experiments in Public Participation*. Beverly Hills: Sage Publications.

Nueve Tribus de Mataatua. 1993. *Declaración del Mataatua de Los Derechos Intelectuales y Culturales de Los Pueblos Indígenas, Aotearoa*. New Zealand
<http://www.ecouncil.ac.cr/indig/indigspa.htm>

OECD. 1998. Multilateral Agreement on Investment. *The MAI Negotiating Text (as of 24 April 1998)*. [<http://www.oecd.org/daf/investment/fdi/mai/maitext.pdf>]

Organización Mundial de Comercio. 1998. *El comercio hacia el futuro*. Ginebra. (Segunda Edición). [<http://www.wto.org/>]

Prain, Gordon, Sam Fuyjisca y Michael D. Warren (editores). 1999. *Biological and Cultural Diversity. The role of indigenous agricultural experimentation in development*. Londres: Intermediate Technology Publications.

Quijano., Aníbal. 2000. "Colonialidad del poder, eurocentrismo y ciencias sociales". En Lander 2000b.

Raghaven, Chakravarthi. s/f. "New patents to prevent farmers from saving seeds". *Third World Network*. [<http://www.twinside.org.sg/>]
Rural Advancement Foundation International (RAFI). 2000. *Biopiracy. RAFI'S Sixth Annual Update. Captain HOOK, The Cattle Rustlers, and the Plant Privateers: Biopiracy of Marine, Plant and Livestock Continues*, [<http://www.rafi.org/>]

Rural Advancement Foundation International (RAFI). 1999. *The Gene Giants. Update on the*

Consolidation of the Life Industry. [<http://www.rafi.org/>]

Rural Advancement Foundation International (RAFI). 1998. "Out of Control. *Northern Patent Systems Threaten Food Security, Human Dignity, and are Predatory on the South's Resources and Knowledge*" (Occasional paper). [<http://www.rafi.org/>]

Schumpeter, Joseph. 1983. *Capitalismo, socialismo y democracia*. 2 vols. Barcelona: Ediciones Orbis, S.A. (Edición original en 1942).

Singer, Thomas y Paul Orbuch. 1997. "Multilateral Agreement on Investment: Potential Effects on State and Local Governments". Denver: Western Governors' Association. [<http://www.westgov.org/wga/publicat/maiweb.htm>].

Shiva, Vandana. 1997. *Biopiracy. The Plunder of Nature and Knowledge*. Boston: South End Press.

van Dille, Bob y Maura Leen (editores). 2000. International Corporation for Development and Solidarity (CISCE). [<http://www.cidse.org/pubs/tg1ppcon.htm>]

World Intellectual Property Organization (WIPO). s/f. Home Page [<http://www.wipo.org/about-wipo/en/>]

Working Group on the WTO/MAI. 1999. *A Citizen's Guide to the World Trade Organization*. julio. World Trade Organization. s/f. *Agreement on Trade Related Aspects of Intellectual Property Rights*. [http://www.wto.org/english/docs_e/legal_e/final_e.htm]

World Trade Organization. 1999. *Seattle: What's at Stake*. (Resource Booklet for the Seattle Ministerial Meeting). Suiza. [<http://www.wto.org/>]